

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 2022.00006.00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ANGELITH AVELITH CAMARGO CAMACHO con C.C. 36.695.902.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo informándole que la NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE SALAMINA nos notificó de la admisión de proceso de insolvencia del demandado ANGELITH AVELITH CAMARGO CAMACHO. Ordene.

Santa Marta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
República de Colombia

Santa Marta, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

De conformidad al informe secretarial que antecede, en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se libró mandamiento de pago por auto del 25 de enero del 2022 a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. 860.002.964-4 en contra ANGELITH AVELITH CAMARGO CAMACHO con C.C. 36.695.902, y mediante auto del 19 de abril del 2022 se siguió adelante con la ejecución.

La NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE SALAMINA, nos notificó que la fue admitida solicitud de negociación de deudas presentada la señora ANGELITH AVELITH CAMARGO CAMACHO con C.C. 36.695.902., por AUTO de fecha 10 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Entra el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso debido que el demandado ANGELITH AVELITH CAMARGO CAMACHO adelanta un proceso de negociación de deudas de Persona Natural No Comerciante, encuentra el despacho que por Auto 10 de abril de 2023, La NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE SALAMINA aceptó la solicitud y dió inicio al proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado en el presente proceso.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su Artículo 531 del C.G.P., reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual estableció en su normativa 545 Ibídem, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1º, estableció lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”

Pues bien, teniendo en cuenta el citado precepto legal y que la NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE SALAMINA informó sobre la aceptación e inicio del trámite de negociación de deudas, adelantado por el deudor ANGELITH AVELITH CAMARGO CAMACHO, quien funge como ejecutado dentro de este proceso ejecutivo, promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A., es menester indicar que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 del Código General del Proceso, como en efecto se hará en la parte resolutive de este proveído

Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo; promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **ANGELITH AVELITH CAMARGO CAMACHO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión, será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en la NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE SALAMINA, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 2022.00006.00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: ANGELITH AVELITH CAMARGO CAMACHO con C.C. 36.695.902.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, a la NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE SALAMINA, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes. Por secretaría remítase el expediente digital al correo electrónico de la NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE SALAMINA con copia a los E-Mails del apoderado de la demandante y del demandado.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 033 de fecha de 26 de abril de
2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e426a8a7986f17ee038be61c9d529c04599ca9814117709200203588b763690d**

Documento generado en 25/04/2023 01:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>